





NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

#### RESOLUCIÓN No. 0266 DEL 03 DE ABRIL DE 2024

# POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA DE EJECUTORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Señora EDITH JOHANA MARIN RINCON, Representante legal de la Empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1705 de fecha 26 de julio de 2022 documento denominado <u>"PLAN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL"</u>, el cual tiene por objeto solicitar evaluación y aprobación por parte de esta Corporación, con el fin de dar inicio a la restauración por daños causados al medio Ambiente en el municipio de Montecristo – Bolívar.

Que esta CAR mediante Resolución No. 636 del 28 de octubre de 2022 aprobó Plan de Restauración Ecológica a la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4 para que ejecute dichas actividades para la recuperación de los suelos afectados por minería en el Municipio de Montecristo – Bolívar. Dicho acto administrativo fue notificado mediante Aviso No. 569 del 13 de diciembre de 2022 remitido a través de Oficio Externo No. 2866 del 13 de diciembre de 2022 al correo electrónico: <a href="mail:hetmariji@hotmail.com">hetmariji@hotmail.com</a>.

Que mediante Oficio Interno No. 0133 del 18 de enero de 2024 se requirió a la Subdirección de Gestión Ambiental que realizara visita de control y seguimiento al instrumento ambiental, y la misma remitió Concepto técnico No. 164 del 02 de abril de 2024, el cual conceptualizó lo siguiente:

"(...)

#### 2. UBICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.

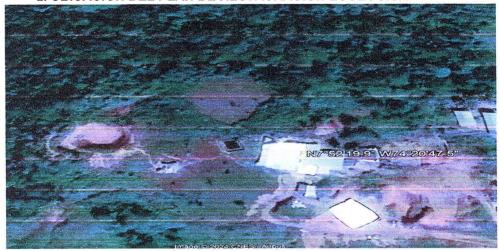


Figura 1. Google Earth -Localización.

#### 3. INFORME DE VISITA AL PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA DE MINALCA.

El día 31 de enero de 2024, a las actividades relacionadas con el plan de restauración, en las coordenadas CTM 12 X: 4884647,55086 Y: 2637214,95995, el recorrido se evidencia que en el área se ha realizado siembra de alrededor de 300 arboles de las especies (guamo copero(Inga Heteroptera Willd), yopo café (Anadenanthera Peregrina) y acacia (Acacia Mangium), en el área donde se desarrolla el plan de restauración se observan casetas de almacenamiento de insumos, estructuras de cemento que aun hacen parte de esta área que debería estar sin ningún tipo de infraestructura en pie y seguir su proceso de restauración, en el recorrido se evidencia la siembra de pastos entre ellos la (Brachiaria decumbens), la cual ha ayudado en el proceso de







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

manejo de taludes. Así mismo no se evidencia que el programa relacionado con la estabilización de taludes e implementación de especies florísticas (plantas) y conformación especies de guadua y bambú como forma de compensación.

Por lo tanto, se requiere inclusión de un nuevo programa que involucre el desmantelamiento y abandono, y apoye los demás programas debido a que no se han ejecutado y las zonas se ven deterioradas y afectadas aun por la presencia de escombros mineros.

A continuación, se establecen las obligaciones de acuerdo a la Resolución N.º 636 del 28 de octubre de 2022, en el artículo segundo donde establece programas descritos mediante el acto administrativo que aprobó el plan de restauración y el avance de cumplimiento de las mismas.

Programas	Cumplimiento		
Programa de estabilización de taludes e implementación de especies florísticas (plantas) y conformación de taludes con guadua y bambú como forma de compensación.	No se ha ejecutado, en la visita no se evidencio ninguna especie sembrada relacionada con el programa.		
Programa revegetalización con especies nativas y restauración ecológica como forma de compensación en el área afectada.  Programa de restricción del área y brindar las condiciones para que la fauna retorne.	Se está realizando, pero se requiere que se amplie el tiempo para el mantenimiento de las especies y se pueda cubrir toda el área de las especies.  Con respecto a este programa solo se evidencia unos letreros, pero este programa no se ha ejecutado y para que la fauna retome se deben sembrar árboles frutales de la zona que ayuden atraer las especies de fauna y así mismo devolver a condiciones parecidas el área afectada y eso no se ha realizado.		
Programa de revegetalización con especies nativas y restauración ecológica como forma de compensación en un área destinada para compensar.	Se esta dando cumplimiento al plan, pero no se ha finalizado.		

#### 4. CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA.

- 1. La Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita de control y seguimiento al Plan de Restauración Ecológica de la empresa Mineros del Alto Caribona S.A.S ubicado en las coordenadas X: 4884647,55086 Y: 2637214,95995, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Resolución N.º 636 del 28 de octubre de 2022, ubicado en las coordenadas en Corregimiento Mina Walter de Montecristo, Bolívar.
- 2. Para la verificación del cumplimiento del plan de restauración se requiere que la empresa Mineros del Alto Caribona S.A.S, realice en el término de (1) un mes análisis fisicoquímico del suelo afectado y enviar reporte a esta Car.
- 3. Se requiere que la empresa Mineros de Alto Caribona S.A.S realice de forma inmediata el desmantelamiento de las instalaciones (tanques, tablas, madera, zinc, lonas con arenas, estructuras, bolsas y demás materiales que se encuentren en el área) debido a que el área hace parte de Reserva Forestal de Ley 2 de 159 y no está amparada bajo ninguna sustracción y debieron ser desmanteladas al momento de dar inicio al Plan de Restauración Ecológica.







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

4. Debido a que la empresa Mineros de Alto Caribona S.A.S, no ejecuto los siguientes programas: Programa de estabilización de taludes e implementación de especies florísticas (plantas) y conformación de taludes con guadua y bambú como forma de compensación y Programa de restricción del área y brindar las condiciones para que la fauna retorne, se requiere poner en marcha la ejecución de un nuevo programa denominado PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ZONAS DEGRADAS POR MINERIA y así mismo actividades que deben ejecutarse en el tiempo establecido, que se describen a continuación:

### PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ZONAS DEGRADAS POR MINERIA

Este proceso debe dividirse en 2 fases:

FAS	FASE I: IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES ACTUALES Y ESTABLECIMIENTOS DE PASTOS- FORRAJES.			
	Actividades	Objetivo	Indicador	Tiempo
1.	Realizar la medición de las condiciones iniciales del área antes y después del establecimiento de dichos pastos.	Verificar las condiciones actuales de área afectada.	Reporte de análisis parámetros fisicoquímicos del área (muestras de suelo) en incluir PH y POH como análisis principales.	Quince (15) días calendario
2.	Siembra de pastos y forrajes (Vetiver, Pangola) para la estabilización de suelos y de taludes.	Identificar y establecer un tipo de pasto que logre brindar los requerimientos que actualmente el area necesita (una vez entreguen los resultados de los análisis) por ejemplo ayudar con la desacidificación de los suelos con el fin de normalizar el PH Y POH del área.	Documento de Interpretación de resultados de análisis de laboratorio. Establecimiento de pastos indicado, siempre y cuando los resultados se ajusten a los requerimientos del suelo. Área de pastos establecidas	Tres (3) meses para desarrollar toda la actividad.
	FASE II ESTABI	LECIMIENTO DE ARBOLI	ES FRUTALES Y/O N	NATIVOS
	Actividades	Objetívo	Indicador	Tiempo
1.	Censo de los árboles circundantes del área de explotación y en el perímetro de afectaciones mineras ya que con esto se logra identificar los individuos forestales que se desarrollan dentro del área.	Realizar caracterización florística de la zona.	Censo Forestal que contenga las siguientes particularidades (como nombre común, nombre científico, DAP, estado fitosanitario).	1
2.	Implementación de un vivero forestal temporal			







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

	16 1 1 1 1 1			
	con el fin de dar inicio al semillero de acuerdo a la caracterización realizada de las diferentes especies nativas encontradas circundantes dentro de	Iniciar la implementación de un vivero forestal temporal de 100 mt2	Especies germinadas de acuerdo al censo forestal el área de 100mt2.	Dos (2) meses
	la zona, esto con el fin de establecer el flujo ecosistémico y las especies se adapten y crezcan dentro del área.			
3.	Instalar al menos 5 parcelas experimentales de siembra de tipo circular de (30 mt) con el N.º de especies encontradas en el censo, donde se realice la siembra de los individuos establecidos en el vivero temporal en el área de afectación.	Realizar al menos 5 parcelas experimentales con el fin de realizar una medición de las condiciones físicas y fisiológicas de los individuos plantados (altura, DAP, N° de Hojas, condición fitosanitaria, mortalidad, IVI, IVIA, etc).	Numero de parcelas establecidas.	Dos (2) meses la instalación y entrega de diseño florístico.
4.	Siembra en el área afectada.	Realizar siembra luego de definir el desarrollo positivo de las parcelas de experimentales y realizada la caracterización florística del área se implementa en este caso un arreglo florístico mediante la imagen propuesta Figura 2.	Área restaurada /Número de especies desarrolladas.	Un (1) mes

Fuente: Equipo CSB

#### CONDICIONES PARA LA SIEMBRA

- Se requiere cumplir todas las fases y tiempos, de no ser así no se dará por ejecutado el programa.
- Una vez inicie el periodo de lluvias para ejecutar la II fase de instalación de parcelas y siembra en el área afectada
- Se requiere enviar informe de los avances de las actividades y cumplimiento de los objetivos en el tiempo estimado.

Figura 2. Arreglo florístico propuesto para la II fases del Plan.

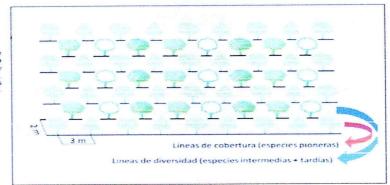






NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Gráfica 9: Modelo de restauración ecológica "Líneas de cobertura y líneas de diversidad". Fuente: Rodrigues



Fuente: Internet.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al instrumento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al beneficiario del instrumento ambiental al cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho acto administrativo otorgada como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que reza:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(...)

2. <u>Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.</u>

(...)







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

- 5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
- 6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del instrumento ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Por otro lado es importante observar que el Plan de Restauración ecológica aprobado mediante Resolución No. 636 del 28 de octubre de 2022 por el término de un año y seis meses y a la fecha se encuentra vencido, razón por la cual es importante señalar que si bien el instrumento ambiental se encuentra vencida, no se puede desconocer que en el numeral tercero del artículo segundo de la Resolución No. 636 del 28 de octubre de 2022, el cual indica:

"(...)

3. Si en desarrollo del Plan de Recuperación y su correspondiente avance, esta CAR determina que se anexe un programa diferente, éste debe ser incluido y desarrollado de manera inmediata"

Por parte de esta Autoridad Ambiental es importante indicar que vez expedido el acto administrativo y en firme pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria señalado por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que indica que:

- "...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:
- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actosque le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia..."

Siendo así, es importante indicar que revisada las actuaciones surtidas en el expediente en cuestión esta Corporación pudo vislumbrar que el acto administrativo, esto es, la Resolución No. 636 de 28 de octubre de 2022 que aprobó el Plan de Recuperación por el término de un año y seis meses, razón por la cual, se puede colegir que tal circunstancia se encuentran encausados en el numeral quinto de la norma antes mencionada. Aunado a lo anterior, es importante indicar que según la visita de seguimiento se evidenció que no se ha dado cumplimiento al anterior plan, y se impondrá nuevo Plan de Restauración con el fin de proceder a dar cumplimiento al fin específico del instrumento ambiental.







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual en revisión del concepto técnico inmerso en el presente acto administrativo, se evidencia que por parte de la MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4 ha incumplido con el Plan de restauración que fue aprobado por parte de esta Autoridad Ambiental y se impondrá nuevo Programa a efectos de atender los principios constitucionales correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 439 de 31 de agosto de 2022 aprobado a la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4 beneficiaria del Plan de Restauración ecológica, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

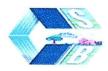
**ARTÍCULO SEGUNDO**: Aprobar el PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ZONAS DEGRADAS POR MINERÍA a la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4 en el cual se ejecutarán las actividades por el término de un (01) año, y que a continuación se describen:

Este proceso debe dividirse en 2 fases:

FASE I: IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES ACTUALES Y ESTABLECIMIENTO DE PASTOS- FORRAJES.			
Actividades	Objetivo	Indicador	Tiempo
Realizar la medición de las condiciones iniciales del área antes y después del establecimiento de dichos pastos.	Verificar las condiciones actuales de área afectada.	Reporte de análisis parámetros fisicoquímicos del área (muestras de suelo) en incluir PH y POH como análisis principales.	Quince (15) días calendario
2. Siembra de pastos y forrajes (Vetiver, Pangola) para la estabilización de suelos y de taludes.	Identificar y establecer un tipo de pasto que logre brindar los requerimientos que actualmente el area necesita (una vez entreguen los resultados de los análisis) por ejemplo ayudar con la desacidificación de los suelos con el fin de normalizar el PH Y POH del area.	Documento de Interpretación de resultados de análisis de laboratorio. Establecimiento de pastos indicado, siempre y cuando los resultados se ajusten a los requerimientos del suelo. Area de pastos establecidas	Tres (3) meses para desarrollar toda la actividad.
	BLECIMIENTO DE ARBOL		
Actividades	Objetívo Realizar	Indicador Censo Forestal	<b>Tiempo</b> Veinte (20) días
Censo de los arboles circundantes del área	The same second second	que contenga las siguientes	calendario para enviar el







# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB $\,$ NIT. 806.000.327-7

Secretaria General

	de explotación y en el perímetro de afectaciones mineras ya que con esto se logra identificar los individuos forestales que se desarrollan dentro del área.		particularidades (como nombre común, nombre científico, DAP, estado fitosanitario).	censo a la Autoridad Ambiental.
2.	Implementación de un vivero forestal temporal con el fin de dar inicio al semillero de acuerdo a la caracterización realizada de las diferentes especies nativas encontradas circundantes dentro de la zona, esto con el fin de establecer el flujo ecosistémicos y las especies se adapten y crezcan dentro del	Iniciar la implementación de un vivero forestal temporal de 100 mt2	Especies germinadas de acuerdo al censo forestal el area de 100mt2.	Dos (2) meses
1	área.  Instalar al menos 5 parcelas experimentales de siembra de tipo circular de (30 mt) con el N.º de especies encontradas en el censo, donde se realice la siembra de los individuos establecidos en el vivero temporal en el área de afectación.	Realizar al menos 5 parcelas experimentales con el fin de realizar una medición de las condiciones físicas y fisiológicas de los indivíduos plantados (altura, DAP, N° de Hojas, condición fitosanitaria, mortalidad, IVI, IVIA, etc).	Numero de parcelas establecidas.	Dos (2) meses la instalación y entrega de diseño florístico.
	Siembra en el área afectada.	Realizar siembra luego de definir el desarrollo positivo de las parcelas de experimentales y realizada la caracterización florística del área se implementa en este caso un arreglo florístico mediante la imagen propuesta en la figura 2.	Área restaurada /Número de especies desarrolladas.	Un (1) mes







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4 deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el marco del nuevo programa adoptado:

- 1. Cumplir todas las fases y tiempos, de no ser así no se dará por ejecutado el programa impuesto por esta Autoridad Ambiental.
- 2. Una vez inicie el periodo de lluvias para ejecutar la II fase de instalación de parcelas y siembra en el área afectada
- 3. Se requiere enviar informe de los avances de las actividades y cumplimiento de los objetivos en el tiempo estimado.
- 4. Para la verificación del cumplimiento del plan de restauración se requiere que la empresa Mineros del Alto Caribona S.A.S, realice en el término de (1) un mes análisis fisicoquímico del suelo afectado y enviar reporte a esta Car.
- **5.** Realizar de forma inmediata el desmantelamiento de las instalaciones (tanques, tablas, madera, zinc, lonas con arenas, estructuras, bolsas y demás materiales que se encuentren en el área ) debido a que el área hace parte de Reserva Forestal de Ley 2 de 159 y no está amparada bajo ninguna sustracción y debieron ser desmanteladas al momento de dar inicio al Plan de Restauración Ecológica.
- 6. Presentar dentro del término de un (1) un mes análisis fisicoquímico del suelo afectado y enviar reporte a esta Autoridad Ambiental.
- 7. En caso que no se mitiguen los impactos previstos en el Plan, el usuario deberá alargar el tiempo necesario hasta que se evaluado por parte de esta Autoridad Ambiental y si es necesario, esta CAR se reserva el derecho de anexar un plan o programa adicional.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Autoridad Ambiental deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al instrumento ambiental viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa beneficiaria.

**ARTÍCULO QUINTO**: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAB<del>AZLERO SU</del>AREZ

Directora General CSB

Exp: 2022-297.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externaly

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

a production of

\*